

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **-- 2090**      **10 JUL 2025**

**POR LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO  
DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**El 02 de junio de 2022, mediante radicado CAM No. 20223100151632**, la Sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619 de Bogotá (D.C.), solicitó ante esta Corporación Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada "Río Guaroco", para la adecuación de la batea y placa huella existente, en la Vereda Arenoso – Caballeriza, jurisdicción del Municipio de Baraya – Huila.

**El 22 de marzo de 2023, se emite el concepto técnico No. 892**, en el cual se conceptúa viable "... otorgar permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Río Guaroco para la adecuación de batea y placa huella existente, en la vereda Arenoso-Caballeriza a la altura del municipio de Baraya en el departamento del Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E-839549N. El presente permiso de ocupación de cauce se otorga a la persona jurídica HOCOL SA, identificado con Nit. 860.072.134-7, ... El plazo para la ejecución de las obras de la presente autorización es por el término de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la resolución por medio de la cual se otorga el permiso...", de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

**El 16 de junio de 2023, mediante Resolución CAM No. 1568 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE"**, la Dirección Territorial Norte resuelve en su Artículo Primero "... OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE a HOCOL S.A. con NIT 860.072.134-7, representada legalmente por la señora GUILLERMINA VIUCHY GAITAN identificada con cedula de ciudadanía No. 51.856.619 de Bogotá D.C., o quien haga sus veces, sobre la fuente hídrica Río Guaroco, para la adecuación de batea y placa huella existente en la vereda Arenoso Caballeriza a la altura del municipio de Baraya - Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E-839549N...", la cual quedo ejecutoriada el día 16 de enero de 2024, según constancia de fecha 17 de enero de 2024.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, dispuso:

**"ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el termino de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades y la programación de las obras."** (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

El 18 de junio de 2024, mediante Radicado CAM No. 17436 2024-E, la Sociedad HOCOL S.A., solicitó prórroga de la vigencia del Permios de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, sobre la fuente hídrica denominada "Rio Guaroco", para la adecuación de la batea y placa huella existente, en la Vereda Arenoso – Caballeriza, jurisdicción del Municipio de Baraya – Huila.

El 15 de noviembre de 2024, contando con el acompañamiento de Viviana Borbón por parte de la Sociedad HOCOL S.A., se adelantó visita de seguimiento al Permios de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023; diligencia que se consignó en el concepto técnico No. 4194 de fecha 20 de noviembre de 2024.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y adelantada la visita de seguimiento al sitio autorizado, se tiene:

### **COMPETENCIA**

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la prórroga solicitada.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 8, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 80 la Carta Política, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; señalando en cuanto al tema de la ocupación de cauce, en el Artículo 102 del Decreto - Ley 2811 de 1974 que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

En similares términos, el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señala en torno al tema de la ocupación de cauce que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad competente."*

Por su parte, el artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem establece que, los permisos a que se refieren los artículos anteriores, como es el caso de la ocupación de cauce, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años; precepto que resulta ser concordante con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual reza *"La duración del*

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto)

## CONCEPTO TECNICO

"...

### 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

#### • OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Con el fin de verificar lo expuesto en el radicado CAM 2024-E 17436 del 18 de junio del 2024, frente a la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución CAM No. 1568 del 16 de junio del 2023, teniendo en cuenta que no han iniciado las obras civiles sobre el permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica Rio Guaroco. Expediente POC-00091-22.

El día 15 de noviembre del 2024, se realiza el desplazamiento hasta el área autorizada para la ocupación de cauce permanente sobre Fuente Hídrica Rio Guaroco, ubicado en las coordenadas planas 881277E-839549N de la vereda Espinaloza - Caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya(H).

...

Durante el recorrido realizado por el lugar de ocupación sobre sobre la fuente hídrica Rio Guaroco para la adecuación de una batea y placa huella existente en la vereda Espinaloza Caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E-839549N.

No se evidencio ninguna intervención, tampoco se observa maquinaria y/o trabajadores por la zona, solamente se evidencia el Rio Guaroco el cual el día de la presente visita técnica de inspección ocular se encontraba alto o en su caso con mucho caudal, por lo cual fue imposible verificar si ya iniciaron la adecuación de la batea y de la placa huella existente.

Solamente se observa muchos sedimentos los cuales se encontraban en ambas márgenes del rio Guarocó, como se puede observar en la Foto No.1.

...

Así mismo, la ingeniera Viviana Borbón identificada con cedula de ciudadanía No. 52.217.262 quien es la parte de la interventoría ambiental ACI Proyectos SAS para HOCOL S.A., manifestante que aún no han iniciado las labores de adecuación de la Batea y placa huella, por ende, solicitan a la Corporación una prórroga por el mismo término otorgado inicialmente para el cumplimiento del Artículo Segundo de la resolución CAM No. 1568 del 16 de junio del 2023.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado CAM No. 2024-E 17436 del 18 de junio del 2024, en donde se solicita una prórroga por el término de un año, teniendo en cuenta que no han iniciado las labores de ocupación y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la adecuación de una batea y placa huella existente en la vereda Espinaloza Caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E-839549N, en beneficio de la persona jurídica HOCOL S.A. identificada con NIT 860.072.134-7, representada legalmente

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

por la señora Erika Johana Bohórquez Ballesteros identificada con C.C. No. 52.897.647 o quien haga sus veces de representate, con dirección electrónica de notificación [notificacionesjudiciales@hcl.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hcl.com.co)

Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio del 2023, se mantienen sin modificación alguna.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente POC- 00091-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

#### ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la Sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860.072.134-7, presentó mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 17436 2024-E de fecha 18 de junio de 2024, solicitud de prórroga de la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, sobre la fuente hídrica denominada "Rio Guaroco", para la adecuación de la batea y placa huella existente, en la Vereda Arenoso – Caballeriza, jurisdicción del Municipio de Baraya – Huila.

Que el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, dispuso:

**"ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR el termino de doce (12) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la intervención del cauce con motivo de la ejecución del proyecto, de acuerdo con el cronograma de actividades y la programación de las obras."** (Negrilla y subrayado por fuera del texto).

Que de acuerdo a la constancia secretarial obrante en el expediente POC-00091-22, el día 16 de enero de 2024, quedó ejecutoriada la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023; coligiéndose que, la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del término previsto en el Artículo Segundo de la referida Resolución.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la CAM realizó visita de seguimiento, la cual se consignó en el concepto técnico No. 4194 de fecha 20 de noviembre de 2024, donde se conceptuó:

#### "3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la solicitud allegada mediante radicado CAM No. 2024-E 17436 del 18 de junio del 2024, en donde se solicita una prórroga por el término de un año, teniendo en cuenta que no han iniciado las labores de ocupación y de conformidad a la visita técnica de inspección ocular

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

realizada en campo, se tiene que las actividades de la presente solicitud no generarían impactos ambientales adversos, por lo cual se considera técnica y ambientalmente viable otorgar un plazo de Un (1) año para la ejecución de las obras consistentes en la adecuación de una batea y placa huella existente en la vereda Espinaloza Caballeriza jurisdicción del municipio de Baraya Huila, específicamente en las coordenadas magna sirgas origen Bogotá 881277E-839549N, en beneficio de la persona jurídica HOCOL S.A. identificada con NIT 860.072.134-7, representada legalmente por la señora Erika Johana Bohórquez Ballesteros identificada con C.C. No. 52.897.647 o quien haga sus veces de representate, con dirección electrónica de notificación [notificacionesjudiciales@hcl.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hcl.com.co) Finalmente, es preciso indicar que, los demás términos y condiciones establecidos inicialmente en la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio del 2023, se mantienen sin modificación alguna... (Subrayado por fuera del texto)

Así las cosas, y como ya se mencionó, el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, en armonía con el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, establecen que "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo." (subrayado por fuera del texto); coligiéndose que, el término máximo de duración del permiso es de diez (10) años, sin que se pueda exceder en ningún evento.

Con fundamento en todo lo anterior, se puede deducir lógicamente que, la solicitud de prórroga presentada por la Sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860.072.134-7, respecto de la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE", cumple con los preceptos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974, para ser otorgada, pues no supera, el termino máximo permitido.

Finalmente, atendiendo los argumentos presentados mediante el oficio con radicado CAM No. 17436 2024-E de fecha 18 de junio de 2024, y acogiendo las recomendaciones del concepto técnico No. 4194 de fecha 20 de noviembre de 2024, este Despacho considera viable prorrogar por doce (12) meses más, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, por la cual se otorgó un Permios de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada "Rio Guaroco", para la adecuación de la batea y placa huella existente, en la Vereda Arenoso – Caballeriza, jurisdicción del Municipio de Baraya – Huila.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, así como lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 55 del Decreto Ley 2811 de 1974,



**RESOLUCION LICENCIA Y/O  
PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGAR por doce (12) meses más**, el término dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente hídrica denominada "Río Guaroco", a la Sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860.072.134-7, para la adecuación de la batea y placa huella existente, en la Vereda Arenoso – Caballeriza, jurisdicción del Municipio de Baraya – Huila; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** La presente prórroga se otorga por un término de **doce (12) meses más**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución CAM No. 1568 del 16 de junio de 2023, que no fueron objeto del presente pronunciamiento, continúan vigentes sin modificación alguna.

**ARTICULO TERCERO.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad HOCOL S.A., identificada con Nit. 860.072.134-7, representada legalmente por la señora Erika Johana Bohórquez Ballesteros, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.897.647, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES**  
Director Territorial Norte (E) - CAM

Exp. No. POC-00091-22  
Proyectó: Javier Mauricio Fajardo, Contratista de apoyo jurídico DTN

